



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de septiembre de 2024

Número 6617-II-2

## CONTENIDO

### **Mociones suspensivas**

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo II-3

**Jueves 19 de septiembre**

El. MC  
1

**MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" QUE PRESENTA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA DIPUTADA FEDERAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA a la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional".

II. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional"

III. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 32 votos a favor y 18 en contra, el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional.

IV. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

V. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

VI. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

VII. Que el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia en donde condenó al Estado Mexicano por responsabilidad internacional en el caso Alvarado Espinoza y Otros vs. México, reiterando que los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, **dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna**, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y **no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales**.

VIII. La comisión dictaminadora no hizo un análisis exhaustivo de la iniciativa a efecto de verificar que esta no entrara en conflicto con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y el contenido de las disposiciones del dictamen adoptara medidas de no repetición conforme a la Sentencia de la Corte.

Esta iniciativa de reforma que militariza al país claramente contraviene de manera directa la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece que la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública debe ser estrictamente bajo los siguientes principios:

- a) **Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las

circunstancias del caso;

- b) **Subordinada y complementaria**, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) **Regulada**, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) **Fiscalizada**, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

La intervención de elementos militares en labores policiacas se debe justificar única y exclusivamente en situaciones de extrema necesidad, bajo un marco de regulación y fiscalización por parte de autoridades civiles, lo que garantiza la protección de los derechos humanos.

Continuar con la discusión de una reforma que amplíe el rol que asumirán los cuerpos castrenses en tareas de seguridad iría en contra de estos principios fundamentales.

**IX.** La comisión dictaminadora fue omisa en someter la iniciativa a un proceso de parlamento abierto en donde se debió haber garantizado la participación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil, permitiendo así un debate más inclusivo y transparente de opiniones plurales sobre el aumento del poder militar sobre fuerzas de naturaleza civil como lo es la Guardia Nacional.

El proceso de consulta y de parlamento abierto es un modelo que busca hacer más transparentes, accesibles y participativos los procesos legislativos. Este enfoque promueve que los ciudadanos puedan conocer, seguir y participar activamente en el parlamentario. A través de este ejercicio, se pretende fortalecer la rendición de cuentas y fomentar una democracia más inclusiva.

#### **Principios clave del parlamento abierto:**

1. **Transparencia:** Implica que toda la información relacionada con las actividades parlamentarias, como sesiones, votaciones, propuestas de ley, debates y agendas, debe estar disponible para el público de manera clara y accesible. Esto incluye el uso de tecnologías digitales para publicar documentos legislativos y transmitir en vivo las sesiones.
2. **Participación ciudadana:** Se busca que los ciudadanos no solo sean espectadores, sino que puedan participar activamente en los procesos legislativos. Esto puede lograrse a través de consultas públicas, audiencias abiertas, plataformas digitales para el debate y la retroalimentación de propuestas legislativas.



3. **Rendición de cuentas:** Los legisladores y las instituciones parlamentarias deben ser responsables y estar sujetos a la fiscalización pública. Esto significa que deben justificar sus decisiones y acciones, y que existan mecanismos para que los ciudadanos puedan exigir transparencia y responsabilidad.
4. **Tecnología e innovación:** El uso de plataformas digitales y herramientas tecnológicas es fundamental para facilitar la participación y el acceso a la información. Esto incluye portales web interactivos, bases de datos públicas, redes sociales y otras herramientas digitales para comunicarse con los ciudadanos.

X. Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 90/2020, determino que, el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, no responde a los criterios de excepcionalidad del uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública que exige el parámetro de regularidad en estos asuntos.

La relevancia de esta resolución es que se consideró inconstitucional el "Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria", por medio de la cual el Presidente Andrés Manuel López Obrador ordena a la Fuerza Armada permanente (Ejército y Fuerza Aérea Mexicana –Sedena– y la Armada de México –Semar–) a participar con la Guardia Nacional en funciones de seguridad pública; se instruye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para coordinarse con la Sedena y la Semar y definir la actuación de éstas en la Guardia Nacional; y dispone que la supervisión de las tareas que realicen las Fuerzas Armadas en cumplimiento al acuerdo serán supervisadas por los órganos internos de control de la Sedena y Semar.

XI. Finalmente, como se ha expuesto el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional fue aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura, impidiendo que los legisladores que somos pertenecientes a la LXVI Legislatura podamos involucrarnos en la discusión de tal trascendente dictamen desde las comisiones ordinarias, pudiendo incluir voces de expertos y sociedad civil para lograr un mejor consenso.

En el derecho internacional este instrumento se encuentra previsto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, estos principios son fundamentales

para la creación de un parlamento abierto, ya que garantizan el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, incluidas las actividades legislativas.

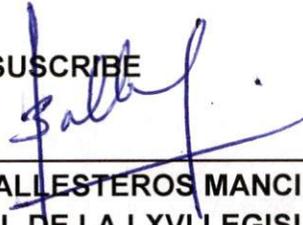
Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** Suspender la discusión y votación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", y que el citado Dictamen regrese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

SUSCRIBE



---

**LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**  
**DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**

LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Al. MC  
2



**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO GIL RULLÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, presenta Moción Suspensiva, **SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Antecedentes del proceso de Militarización de la Guardia Nacional a partir de 2018.**

**El 20 de noviembre de 2018**, diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno a la Comisiones de Puntos Constitucionales y para opinión la de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

**El día 12 de diciembre de 2018** a propuesta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante la Junta de Coordinación Política, y como parte de un ejercicio de Parlamento Abierto -como siempre lo ha hecho conforme a su -Agenda Legislativa- se realizó el foro denominado ***“La Guardia Nacional, y otras propuestas en materia de***

*Seguridad Pública: Retos y perspectivas*”, donde se cuestionó la viabilidad y las contradicciones de la iniciativa presentada, con las reformas realizadas tras la creación de la Secretaría de Protección y Protección Ciudadana, por lo que se solicitaba un marco legal integral conforme a las prioridades de agenda pública en materia de seguridad pública.

Ante la inminente discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados de una Guardia Nacional **con carácter militar**, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano solicitaron una ampliación de análisis por medio de audiencias públicas para lograr una ruta donde se involucra a especialistas y a gobernadores de las Entidades Federativas con el objeto de llegar a un consenso nacional para la construcción de instituciones que respondieron a las necesidades de urgente prioridad, y atención para la seguridad pública que necesita el país

El 3 de enero de 2019 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó convocar a un periodo extraordinario de sesiones para la discusión y aprobación de la Guardia Nacional fijándose para **el día 16 de enero de 2019**; previo a esta fecha se realizaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional, donde diversos legisladores **del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano destacaron la naturaleza jurídica de los cuerpos de seguridad pública y los militares**, así como las capacidades institucionales que debían prevalecer en cada una de estas, en materia de detención y persecución de los delitos, así como su capacitación y fortalecimiento.

Una característica fundamental previa a la discusión del Dictamen en materia de Guardia Nacional fue que todas **las funciones, tanto de conducción y de mando fuera de carácter civil**, ante la crisis sustantiva de inseguridad que prevalece en el país, y con ello establecer claramente que los protocolos de seguridad pública estén enfocados en el respeto de los derechos humanos y con capacidad de reacción ante cualquier eventualidad, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, fortaleciendo a las y los elementos de seguridad pública.

Tras la aprobación de esta Cámara de Diputados se envía la Minuta en el Senado de la República, quien la recibió el **17 de enero de 2019**: *“la Cámara de Senadores recibe la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*. La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tras un proceso de parlamento abierto **entre el 11 al 15 de febrero de 2019, el 16 de febrero de 2019**, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el documento con las conclusiones por mesas temáticas, derivadas de las Audiencias Públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Las modificaciones realizadas en el Dictamen de la Guardia Nacional por las comisiones del Senado de la República consistieron en lo siguiente:

- 1) En el artículo 21 constitucional se descarta el cambio y se propone que permanezca en los términos vigentes (inciso b); se suprime “la dirección” de la Guardia Nacional, a efecto de fortalecer su carácter civil; se adicionan “la preservación de la paz pública y el orden” como responsabilidad de la Guardia Nacional; se suprime “la colaboración con las entidades federativas” en los objetos responsabilidad de la Guardia Nacional; se adicionan educación y capacitación como elementos esenciales de las obligaciones de la Guardia Nacional; y, se suprime la perspectiva de género como obligación para el ejercicio de funciones de sus integrantes;
- 2) En el artículo 73, se suprime la propuesta de creación de la Ley General del Registro de Detenidos;
- 3) En el artículo cuarto de las disposiciones transitorias se establece la colaboración

de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, hasta en tanto no se integre la Guardia Nacional;

4) Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional; y,

5) En el artículo séptimo transitorio, se añade la obligación de fortalecer y capacitar a las policías estatales y municipales, de carácter civil.

**El día 21 de febrero de 2019**, se daba la discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Senadores en la que, por unanimidad en lo general, y en lo particular con 127 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y con las modificaciones propuestas a los artículos 16, 21, 31, 36, 73, 76, 78, 89 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como a los artículos 10, 35, y Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolviéndose a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores avisó al Pleno de la entrega de un *adendum* por parte de los Presidentes de la Comisiones dictaminadoras que contenía la adición del Quinto Transitorio, estableciendo lo siguiente:

*“Quinto Transitorio: durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*”

*El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76”.*

Asimismo, es importante señalar que la fracción IV del artículo 76 constitucional, establece como facultad exclusiva del Senado analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, **como diseño de control parlamentario.**

**Minuta de la Guardia Nacional devuelta a la Cámara de Diputados.** El 22 de febrero de 2019 la Cámara de Diputados recibe la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha.

**El 28 de febrero de 2019** la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados acordaba la aprobación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y turnándose al Pleno para su discusión y aprobación, precisando las mismas en lo sucesivo:

- **Fortalecer el carácter civil de la Guardia Nacional.** Se propuso que la Federación contara con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, **responsable de las tareas de seguridad para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de los bienes y recursos de la Nación.** También, que **la Ley determinaría la estructura orgánica de la Guardia Nacional,** adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad, y tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, de Defensa Nacional y de Marina.
- **La dependencia del ramo de seguridad formulará el Programa Nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y**

**acciones.** En tanto, la dependencia del ramo de la Defensa Nacional dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, la disciplina, el régimen de servicios, los ascensos, las prestaciones, el ingreso, la profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades, y que las tareas de la Guardia Nacional estén homologadas a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada Permanente. **La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.**

**Asimismo, se aprobó constitucionalmente lo siguiente:**

- 1) Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan;
- 2) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional;
- 3) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función;
- 4) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto de las Entidades Federativas como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;
- 5) El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, al que las

entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia;

**6)** En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

**7)** Para ser diputado o Presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

**8)** El Congreso tiene la facultad para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional. Así como expedir la Ley General del Uso Legítimo de la Fuerza garantizando el respeto de los derechos humanos;

**9)** Son facultades exclusivas del Senado analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

**10)** Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional se regirán por sus propias leyes;

**11)** El Estado proporcionará a los miembros en activo de la Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f), fracción XI del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**12)** Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente y, por otro lado, las faltas y los delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.

**En los artículos transitorios se implementa lo siguiente:**

- a) El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional;
- c) Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones;
- d) La Guardia Nacional se con no sustituirá a la entrada en vigor del presente decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el presidente de la República;
- e) El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales bajo objetivos cuyos resultados sean verificables;
- f) Se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional para que el Ejecutivo federal envíe a ambas Cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido.
- g) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, el

presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Como puede observarse, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, con 463 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, turnándose a los Congresos Locales para su aprobación, para que finalmente se publicara en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para que sea de naturaleza civil y que las fuerzas armadas puedan de manera subsidiaria y excepcional a realizar tareas de seguridad pública, caso contrario a lo que se pretende modificar con la presente iniciativa presidencial.*

II. El día 31 de agosto de 2022, esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión recibe a través del oficio por parte de la Presidencia de la República, la iniciativa *Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública*, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal. Específicamente se reforman en la parte resolutive señalada en **Artículo Primero.** - reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, I, I, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, **de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo.** - Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I,I,IV,VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción I; 15, párrafo primero y fracciones I,IV,V,VI,VII,VIII,XII,XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero;

21, fracciones I y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y I, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 1, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción I, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones I, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción I, de la **Ley de la Guardia Nacional; Artículo Tercero.**- Se reforman los artículos 138, párrafo primero, fracciones V y VI, y 170, párrafo primero, fracción I, apartados F y G, y se adicionan los artículos 2o. Bis; 138, fracción VII, y 170, párrafo primero, fracción I, apartado H, de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Artículo Cuarto.**- Se adiciona al artículo 1, el párrafo segundo, de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.** Publicada en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara de Diputados en la fecha señalada.

Que dentro de las propuestas y adecuaciones enviadas por el Titular Ejecutivo se establecen lo siguiente:

- Se propone reformar la Ley de la Guardia Nacional, a fin de que la Sedena tenga a su cargo el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.
- Se propone que que la SSPC sea la dependencia encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, los programas, políticas y acciones para el cumplimiento de sus fines constitucionales. Asimismo, organizar, dirigir y supervisar los cuerpos de seguridad bajo su adscripción, en coordinación con las dependencias competentes.
- Se propone habilitar la intervención de la Guardia Nacional en auxilio de la Fuerza Armada permanente, para el cumplimiento de las misiones de esta última, cuando así lo disponga la persona titular del Ejecutivo Federal en términos del artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se propone que la persona titular de la Sedena, además de ejercer el control

**operativo y administrativo de la Guardia Nacional** en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, tenga a su cargo la expedición de los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; los programas operativos y estrategias, así como autorizar los planes y programas para **el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos.** De igual forma, se faculta a la persona titular de **la Sedena para organizar la distribución territorial de este cuerpo policial y proponer adecuaciones a su estructura orgánica.**

- Se propone que la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional deberá cumplir con la escala jerárquica y los **años de servicio establecidos en las disposiciones jurídicas conducentes, y que además de contar con título profesional, deberá tener el grado jerárquico de Comisario General.**
- Que la persona **titular de la Comandancia** de la Guardia Nacional tiene las siguientes atribuciones; dirigir y supervisar a la Guardia Nacional; Administrar los recursos que, en su caso, se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional.
- Coordinar la realización de **cursos, seminarios o eventos que en su caso establezca la Sedena.**
- Proponer a la Sedena las disposiciones administrativas para el funcionamiento de la Guardia Nacional.
- Proponer a la **persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades Especiales.**
- Proponer a la persona titular de la **SSPC los nombramientos y remociones de los cargos administrativos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional,** quienes deberán tener el grado mínimo de Comisario de dicha institución.

- **Se debe informar a la Sedena sobre el desempeño de la Guardia Nacional.**
- **Elaborar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos**
- **En materia de seguridad ciudadana entre los distintos niveles de mando de la Guardia Nacional, mecanismos de colaboración**
- **Sustituir de los requisitos para ingresar a dicha corporación la separación de la institución armada de origen, por la exigencia de no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales.**
- **Involucrar a la Sedena en la determinación de los periodos y requisitos de los concursos de ascenso de la Guardia Nacional y la rotación permanente de los mandos de esta institución policial para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.**
- **Establecer la equivalencia jerárquica entre el personal de esta institución en relación con el de la Fuerza Armada permanente, cuando se trate de colaboración en materia de seguridad pública.**
- **Incorporar la remoción como una causal de baja en la institución, cuyo efecto es la conclusión del servicio del personal en la misma (Guardia Nacional).**
- **Incorporar que la profesionalización del personal de la Guardia Nacional pueda realizarse mediante las instituciones de educación y centros de adiestramiento de la Fuerza Armada permanente.**
- **Establecer que el personal naval y militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto al fuero militar, en el caso de comisión de infracciones contra la disciplina castrense.**
- **Que el personal militar pueda realizar tareas de apoyo a las instituciones de**

seguridad pública del país, en los términos que señale el marco jurídico en la materia.

- Reconocer como personal en activo del Ejército y Fuerza Aérea al personal que se encuentre asignado a la Guardia Nacional, con el propósito de que se mantenga sujeto al fuero militar para efectos disciplinarios y de que conserve su antigüedad y prestaciones sociales.
- Permitir que el personal asignado a la Guardia Nacional pueda acceder a los estímulos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea.
- Suprimir, en relación con la Guardia Nacional, la facultad de la Sedeña para expedir las licencias para la portación de armas de fuego no prohibidas por la ley y aquéllas que se reservan para el uso exclusivo del Ejército.
- Se propone facultar a la SSPC como instancia coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal. Del mismo precepto, para que esta dependencia reciba las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, así como para promover el recurso de reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, en los casos en que resulte procedente fortalecer la facultad de la SSPC para brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones públicas.

Para dicho efecto se adjuntó oficio de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público con No.315-A.-3496 para el Director General Jurídico de Egresos Carlos Blum Cassereau**, donde señala lo siguiente:

*“El Anteproyecto se inscribe dentro del marco jurídico administrativo en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública y su objeto es modificar la legislación secundaria actual para fortalecer la consolidación institucional de dicha corporación como un cuerpo policial permanente, profesional y disciplinado, adscrito a la SSPC, bajo el control operativo y administrativo de la SEDENA”.*

*“Se establece que la SSPC será la instancia coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal y la encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública”*

Dicho oficio señala que para la finalidad de establecer el **impacto presupuestario** en términos de lo establecido en los artículos **19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH)**. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señala que, en términos de lo mencionado en las fracciones III y IV del Artículo sexto transitorio del Anteproyecto, no implica impacto presupuestario ni presión de gasto para esa Dependencia. Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional manifiesta que las unidades administrativas o instituciones que se lleguen a crear serán con cargo al presupuesto aprobado de esa Dependencia y de los recursos que le transfiera la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Por su parte, la Secretaría de Marina considera que el impacto que genere el Anteproyecto en el presente Ejercicio Fiscal y subsecuentes se atenderá conforme a lo señalado en su artículo Quinto transitorio.

Ahora bien, las disposiciones transitorias, al establecer el régimen de transición, deben leerse e interpretarse en conjunto. En este sentido, si bien el artículo Quinto Transitorio autorizó el plazo para el uso de fuerzas armadas por 5 años; por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que en este mismo plazo deberán fortalecerse las policías locales:

*“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.*

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

*“Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.*

*Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.*

*Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.”*

De lo anterior se tiene que el artículo **Quinto Transitorio** no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, la Constitución ordenó que deberían fortalecerse a las policías estatales y municipales.

Sin embargo, el Presupuesto 2020 recortó los recursos destinados a fortalecer a las policías locales (FASP -0.24% y Fortaseg -3.69%), a pesar de que éstas atienden el 86% de los delitos que afectan a los ciudadanos, como robos y homicidios.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021, México Evalúa, 10 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, desapareció el Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (Fortaseg), dicho instrumento estaba enfocado en el fortalecimiento y capacitación de policías locales y contaba con 3 mil millones de pesos en 2020.

En ese mismo sentido, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fortamun) también tuvo un recorte por el orden del uno por ciento y contará con una bolsa de 85 mil 882.1 millones de pesos para 2021.<sup>2</sup>

En contraste, para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021. Al mismo tiempo, las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto a 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.<sup>3</sup>

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023 estipula que el próximo año la Guardia Nacional reciba 34 mil 525 millones 322 mil 208 pesos, cuando este año se le etiquetaron 29 mil 803 millones 368 mil 492 pesos.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Municipios sin defensa por presupuesto y fondos, Reporte Índigo, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/municipios-sin-defensa-por-presupuesto-y-fondos-seguridad-publica/>

<sup>3</sup> Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para militarización, México Evalúa, 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

<sup>4</sup> Presupuesto 2023: AMLO propone subir 16% recursos para Guardia Nacional vía SSPC, Forbes, 8 de septiembre de 2022, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/presupuesto-2023-amlo-propone-subir-16-recursos-para-guardia-nacional-via-sspc/>

No obstante, a pesar de que las autoridades no han cumplido con la obligación de fortalecer a las policías locales, la iniciativa presentada no aborda el impacto que tal incumplimiento ha tenido en la falta de resultados en la estrategia de seguridad pública; sino que únicamente amplía el plazo de actuación de las fuerzas armadas.

**El dictamen presentado en aquella época, no brindó ningún dato alguno que justifique la necesidad de ampliar el plazo, sólo apela a recursos discursivos, sin evidencia alguna, siquiera de la determinación de un plazo adicional de 4 años a los ya previstos. La única justificación es determinarlo por analogía con la reforma penal, lo cual es errado y arbitrario.**

El fortalecimiento de la Guardia Nacional no requiere de la participación de los estados y municipios, puesto que la totalidad de atribuciones respecto de su organización, finanzas y operación se encuentran otorgadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, en clara violación al artículo 21 constitucional. Al haberse aprobado el Decreto, esta iniciativa ha quedado sin materia. incluso el pretender modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

**Finalmente,** resulta fundamental señalar que, se pretende modificar es contrario a los procedimientos y **a las reglas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, donde esencial y jurídicamente la Guardia Nacional es de naturaleza civil,** por lo que no puede ser adscrita en ningún momento a las fuerzas armadas. Asimismo, es de apreciarse que la dispensa de trámites de la presente iniciativa atenta arbitrariamente en contra del proceso legislativo y de carecer de la propia técnica o práctica parlamentaria, que dicho cambio motiva la discrecionalidad y la toma de decisiones por encima del proceso legislativo legal, al no establecer claramente a qué dependencia recaerá dichas funciones y en qué sentido, además de las presupuestales.

**IV. La presente MOCIÓN SUSPENSIVA** como recurso del procedimiento tiene como objeto señalar que en el proceso legislativo de dicha iniciativa para su análisis y de aprobación no se cumplieron con las etapas procesales, consecuentemente, la presente iniciativa cambia de manera sustancial las funciones de seguridad pública, al pretender incorporar funciones civiles en las de índole castrense; de igual manera, se modifica de manera sustancial lo siguiente:

- En el artículo 13 se incluye a la Guardia Nacional dentro de la jurisdicción militar.
- En el artículo 16 se desarrolla la integración de la Fuerza Armada permanente, conformada por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional.
- En el artículo 21 se eliminan las referencias al carácter civil de la Guardia Nacional definiéndose como fuerza de seguridad pública profesional, permanente, integrada por personal militar y se adscribe su control a la SEDENA.
- En el artículo 32 se incluye a la Guardia Nacional entre las instituciones de seguridad que requieren a sus integrantes ser mexicanos por nacimiento.
- En el artículo 55 se incluye a la Guardia Nacional entre las instituciones cuyo personal en activo no puede ser diputado.
- En el artículo 73 se otorga al Congreso la facultad para expedir leyes que regulen la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en seguridad interior y seguridad pública.
- En el artículo 76 se incluye a la Guardia Nacional entre las excepciones de nombramientos que no requieren ratificación del Senado en caso de gobierno de coalición.
- En el artículo 78 se incluye a la Guardia Nacional entre los nombramientos que son ratificados por la Comisión Permanente.

- En el artículo 82 se incluye a la Guardia Nacional entre las instituciones cuyo personal en activo no puede ser Presidente de la República.
- En el artículo 89 se otorga al presidente la facultad de nombrar a los oficiales de la Guardia Nacional y de disponer del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional para seguridad interior y tareas de seguridad pública.
- En el artículo 123 se incluye a la Guardia Nacional junto con las instituciones militares que tienen una relación laboral de excepción respecto del resto de trabajadores del Estado.
- En el artículo 129 se elimina el requerimiento de que las funciones de militares en tiempos de paz tengan exacta conexión con la disciplina militar.

De acuerdo al proceso legislativo, es imperante señalar que no se respetaron los tiempos ni la circulación para que se realice en tiempo y forma el dictamen para su estudio previo y con ello contar con elementos de la discusión y aprobación de dicha dictamen, con y para que está sea remitida a la Comisión que así determine la propia Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, lo que genera una evidente ausencia de articulación y de revisión detallada, ya que plantear una reforma de esta índole, conlleva un exhaustivo estudio **lo que se traduce en implicaciones negativas ante el evidente fraude a la propia Constitución, ya que dichas modificaciones a leyes secundarias, requieren de origen una reforma constitucional, además de que el grupo mayoritario de esta Cámara de Diputados no es la primera vez que pretende saltarse el proceso legislativo para que posiblemente el Poder Judicial de la Federación dicte que hubo irregularidades en el proceso legislativo, al considerarse que el dictamen perteneciente a la pasada legislatura debe de establecerse una nueva discusión mediante el Parlamento Abierto. Incluso las y los Legisladores de la LXVI no conocen su contenido plenamente para emitir un voto razonable acepte dicha constitucionalidad, caso que pone en una parálisis la institucionalidad respecto a las funciones que deben realizar frente a los altos índices de criminalidad, pues hasta la fecha no se ha comprobado que la Guardia Nacional bajo un mando civil haya revertido la situación de inseguridad del país.**

Además, es de apreciarse el abandono institucional y presupuestal de los elementos de seguridad pública y el incremento sustancial durante la presente administración de militarizar cualquier actividad puramente civil, sin que ello exista una justificación o motivación legal para realizar dichos cambios como puede apreciarse en la siguiente tabla.

### Recursos humanos en seguridad pública <sup>1/</sup>

(Número de elementos)

Año	Total	Policía Federal <sup>2/</sup>	Guardia Nacional <sup>3/</sup>	Prevención y Readaptación Social	Servicio de Protección Federal <sup>4/</sup>	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública <sup>5/</sup>	Coordinación Nacional Antisecuestro	Centro Nacional de Prevención de Desastres	Centro Nacional de Inteligencia	Personal de Unidades Centrales
2010	47,361	35,464		5,765	3,766	521				1,845
2011	50,992	36,995		6,887	4,439	509				2,162
2012	51,950	36,940		8,080	4,247	517				2,166
2013	52,941	36,442		10,281	4,646	513				1,059
2014	55,756	38,634		11,171	4,466	472				1,013
2015	55,855	38,654		11,368	4,434	433				966
2016	54,426	37,778		10,922	4,310	480				936
2017	54,056	37,861		10,691	4,154	465				885
2018	52,924	37,297		10,021	4,221	457				928
2019	68,923	43,180	446	13,763	5,055	501	90	183	3,467	2,238
2020	65,223	2,454	37,664	13,512	5,689	399	90	182	3,375	1,858
2021	63,731	1,214	37,478	13,476	5,689	385	90	182	3,359	1,858
2022 <sup>6/</sup>	63,731	1,214	37,478	13,476	5,689	385	90	182	3,359	1,858

<sup>1/</sup> Hasta 2012 se refiere a los recursos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública. De 2013 a 2018 a la Comisión Nacional de Seguridad adscrita a la Secretaría de Gobernación. A partir de diciembre de 2018 a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Se reportan datos a partir del año en que inició su registro.

<sup>2/</sup> Plazas permanentes en firme autorizadas en el inventario del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP, plazas que no se han podido transferir por litigios, demandas y no elección de ocupantes.

<sup>3/</sup> Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2019, se estableció la Guardia Nacional, institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada, profesional y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El segundo transitorio señala que la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. Plazas en firme en el inventario del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP. No se considera al personal comisionado de la SEDENA y Marina.

<sup>4/</sup> A partir de 2010 inició operaciones el Servicio de Protección Federal. Plazas permanentes en firme autorizadas en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP.

<sup>5/</sup> En 2005 fue un Organismo Administrativo Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública. Del 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2018, dependió de la Secretaría de Gobernación. A partir de diciembre de 2018, mediante decreto del 30 de noviembre se resectoriza a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

<sup>6/</sup> Cifras definitivas al 30 de junio de 2022 en el inventario autorizado plazas permanentes en firme del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

## **AUDITORIAS A LA GUARDIA NACIONAL**

### **TERCERA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA 2019.**

- La Auditoría Superior de la Federación reveló que aproximadamente el 71.3%<sup>5</sup> de los elementos provienen de la Policía Militar, Naval y las Fuerzas Armadas, únicamente el 28.7% corresponde a elementos de la extinta Policía Federal y apenas el 0.1 % son civiles.
- Si además de los elementos de seguridad se observa al personal que realiza las tareas operativas en la institución se advierte que el 91 % proviene de las Fuerzas Armadas.
- La SEDENA se ha hecho cargo de la construcción de nuevos cuarteles, adquisición de vehículos, armamento, equipo, además del pago de las remuneraciones de los efectivos de la Guardia Nacional.
- El 93.8 % de los elementos provenientes de la SEDENA de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con Formación Inicial Policial
- No se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

### **TERCERA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA 2020.**

- La Auditoría determinó que la Guardia Nacional carece de procedimientos de verificación, monitoreo, supervisión y control del cumplimiento de los compromisos

---

<sup>5</sup>Grupo Funcional de Gobierno, Auditoría Superior de la Federación ,pág 182, año 2019, recuperado de: [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Informes\\_simplificados/2019\\_ficha\\_GB\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Informes_simplificados/2019_ficha_GB_a.pdf).

y actividades contractuales.<sup>6</sup>

- No se contó con documentación que permitiera acreditar que los proveedores otorgan los bienes y servicios de conformidad con lo requerido, ni se determinaron.
- La Guardia Nacional no llevó un registro de los gastos erogados por la unidad administrativa.
- La Guardia Nacional no contó con mecanismos de gestión de riesgos, inventarios actualizados ni la definición de las capacidades digitales durante la transición de la Policía Federal a la Guardia Nacional.

Según la Auditoría Superior de la Federación, prácticamente el 71 % de los elementos provienen de la Policía Militar y Naval; algunos ya laboraban ahí, mientras que otros nuevos fueron reclutados por las Fuerzas Armadas. El resto son poco más de la mitad de quienes antes integraban la Policía Federal y apenas un 0.1 % han sido civiles reclutados directamente por la GN. La militarización es más evidente cuando se analiza al personal desplegado en tareas operativas: 91 % proviene de las Fuerzas Armadas. Es decir, actualmente la Guardia Nacional hace uso de elementos capacitados por las fuerzas armadas, sin que se tengan resultados.<sup>7</sup>

Para lograr la plena eficacia de la Guardia Nacional no se requiere de mayor plazo. Se requiere de cumplir con el séptimo transitorio: fortalecer a las policías, y cumplir con las disposiciones en materia de Guardia Nacional:

Otorgar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la policía local.

Capacitar en su totalidad a los elementos de la Guardia Nacional. 94 % de los

---

<sup>6</sup>Grupo Funcional de Gobierno, Auditoría Superior de la Federación ,pág 164, año 2019, recuperado de :[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Informes\\_simplificados/2020\\_ficha\\_GB\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Informes_simplificados/2020_ficha_GB_a.pdf)

<sup>7</sup> Matienzo, Carlos, ¿Qué nos dice el informe de la ASF sobre la política de seguridad?, Nexos en colaboración con Mexicanos Unidos Contra la Corrupción, 26 de febrero de 2021, disponible en: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/que-nos-dice-el-informe-de-la-asf-sobre-la-politica-de-seguridad/>

elementos provenientes de la Sedena no recibieron la capacitación inicial para ser policías; en el caso de los que provienen de la Marina, fue de 40 %. Por otro lado, de acuerdo con la revisión de la ASF, 32 % de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con carta de no antecedentes penales; al 42 % no se le realizó exámenes psicológicos, y al 41 % no se le aplicó exámenes de laboratorio. Finalmente, no se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

Desplegar elementos conforme a la incidencia delictiva y niveles de violencia por Estados.

Por ejemplo, en el número de víctimas de homicidio doloso registradas por entidad, Guanajuato se ha mantenido a la cabeza como el estado donde más se han registrado homicidios en los últimos tres años; sin embargo, tiene asignados menos de la mitad de los integrantes de la Guardia Nacional que la Ciudad de México, que cuenta con la policía más numerosa del país, y donde hay una variación porcentual a la baja. Lo mismo ocurre con otras entidades que se encuentran en los primeros lugares en cuanto a número de homicidios, como Michoacán, Estado de México, Baja California y Jalisco<sup>8</sup>.

Atender y proponer mecanismos que contribuyan a fortalecer la denuncia e investigación de delitos, así como los procedimientos penales, en pleno respeto a los derechos humanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE), la llamada cifra negra --el porcentaje de los delitos no denunciados o sin carpeta de investigación-- fue 94% en 2020. Lo que vemos en las cifras de incidencia reportadas no es más que la punta del iceberg.

---

<sup>8</sup> Monroy, Jorge, Despliegue de GN, sin obedecer a cifras de incidencia delictiva, El Economista, 6 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Expertos-advienten-camino-militar-de-la-Guardia-Nacional-a-tres-anos-de-su-creacion-20220706-0055.html>

La Guardia Nacional logró la detención de 8,258 personas, contra los resultados de la Policía Federal, la cual en 2018 detuvo a 21,702 personas, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2019, elaborado por el INEGI. Por su parte, en 2020, las policías estatales detuvieron a 200,722 personas por la posible comisión de delitos del fuero común.<sup>9</sup>

Asimismo informan que fueron detenidas 14 personas “derivado de los trabajos de inteligencia”; fueron puestas a disposición del Ministerio Público 50 personas “por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos conexos”; respecto de delitos del fuero federal reportó que 60 personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público, y fueron desarticuladas seis “bandas delictivas dedicadas a delitos del orden federal”.<sup>10</sup>

El informe detalla que 21 víctimas de secuestro fueron liberadas mediante el “esquema de manejo de crisis y negociación”.<sup>11</sup>

Con base en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2021, se informa que, en 2020, la Guardia Nacional puso a disposición del Ministerio Público a seis personas por el delito de homicidio doloso.<sup>12</sup>

En lo referente a la desaparición y búsqueda de personas, ayudó a que se localizaran en 2021, 176 restos humanos, 3 cadáveres y 4 fosas clandestinas. Asimismo, realizaron 11 operativos que llevaron a la liberación de víctimas de trata.<sup>13</sup>

Incluso, la postura del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

---

<sup>9</sup> Hope, Alejandro, La Guardia Nacional en sus propios números, El Universal, 17 de agosto de 2022, disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandro-hope/la-guardia-nacional-en-sus-propios-numeros>

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Idem.*

<sup>13</sup> *Idem.*

Arturo Zaldívar, en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2020-, en apariencia del uso de una facultad legislativa, y en ejercicio de la competencia para iniciar un proceso de reforma constitucional, la promovente y esta Comisión de Puntos Constitucionales pretenden alterar y romper un acuerdo del Constituyente Permanente en materia de seguridad pública, y en apego a nuestro marco constitucional y convencional, y al compromiso legítimo con estos, consistente en contar con un modelo de seguridad pública de carácter civil, que garantice y respete los derechos humanos, los principios democráticos de nuestro Estado, la impartición de justicia bajo el principio del debido proceso, y la seguridad pública.

**Por un lado, las y los legisladores de esta Cámara de Diputados debemos definir y establecer una temporalidad, bajo un parámetro definido de excepcionalidad, de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública; y, por otro, de garantizar el fortalecimiento y la consolidación de un modelo de seguridad pública de carácter civil y sobre todo en un estado en el cual se ha caracterizado por ser uno democrático.**

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no sólo se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del uso de fuerzas armadas en labores de seguridad pública, sino que además ha condenado al Estado Mexicano en al menos 4 ocasiones por violaciones graves a derechos humanos de parte de las fuerzas armadas: **Caso Radilla, Caso Alvarado Espinoza, Caso Rosendo Cantú y Caso Atenco.**

**En las referidas sentencias, la Corte IDH principalmente se ha pronunciado en el sentido que si bien la alta complejidad de contexto de violencia que sucede requieren de implementación de acciones de seguridad y el despliegue legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado, las estrategias de combate al crimen organizado basadas en el despliegue de efectivos militares en distintas zonas del territorio nacional han sido materia de monitoreo constante y expresiones de alerta y preocupación por parte de organismos internacionales, derivado de las constantes y sistemáticas violaciones registradas a derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones**

extrajudiciales, así como impunidad crónica y patrones estructurales comunes en los cuales se ha comprobado la participación de agentes estatales.

**En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado que con base en el artículo 1.1 y 2 de la Convención, los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. En particular, el artículo 32.2 de la Convención Americana dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.**

Si bien el crimen organizado resulta una amenaza al Estado mexicano y a la comunidad internacional, su combate debe respetar en todo momento los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos, por lo que el Estado no puede invocar la existencia de dichos conflictos de carácter excepcional para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarse o privarlos de contenido real.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre Tortura, Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, quien ha señalado que las funciones de investigación de la policía judicial o ministerial deben estar a cargo de una entidad civil. Adicionalmente, las autoridades antes referidas han señalado que la participación de fuerzas armadas en labores de seguridad pública son contrarias a los principios del Estado de Derecho como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación de las autoridades civiles.

Así, en el párrafo 182 de la sentencia referida, la Corte ha reafirmado el criterio de que el

orden público interno y seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos civiles, y que sólo excepcionalmente intervengan en dichas tareas deberán participar de forma:

- a)** Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- b)** Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.
- c)** Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia.
- d)** Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre de 2009 recomendó al Estado mexicano:

- Asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos en relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales que desarrollen acciones específicas y planes estratégicos operativos, normativos y preventivos; sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes con participación ciudadana.
- Generar capacidad en el sector público para la ejecución de las acciones de la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, lo que implica mejorar el proceso de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la implementación de

la política sobre seguridad ciudadana, en especial fuerzas policiales, el poder judicial, fiscalías y el sistema penitenciario, así como la asignación de los recursos materiales necesarios.

- Garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana.
- Establecer en las normas de derecho interno una clara distinción entre las funciones de defensa nacional, a cargo de las fuerzas armadas, y de seguridad ciudadana, a cargo de las fuerzas policiales. En este marco, determinar, que por la naturaleza de las situaciones que deben enfrentarse; por la formación y especialización funcional; y por los antecedentes negativos verificados en la región respecto a la intervención militar en asuntos de seguridad interna, las funciones vinculadas a la prevención, disuasión y represión legítima de la violencia y el delito corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales, bajo la dirección superior de las autoridades legítimas del gobierno democrático.

Asimismo, en el Informe sobre Situación de los derechos humanos en México, del 31 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó, entre otras:

- Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de policías civiles.
- Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Derivado de las recomendaciones anteriores, en relación con la reforma para la creación de la Guardia Nacional, en el Cuarto Informe de la CIDH ésta criticó que si bien la reforma constitucional establecía el carácter civil de la Guardia Nacional, dicho carácter era

cuestionable por su integración con personal y estructura de tipo militar, señalando además que dicha reforma tampoco daba cumplimiento a la recomendación de fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública. En consecuencia, la CIDH declaró que ambas recomendaciones se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que continuaría con el seguimiento a la implementación de las mismas, a los reportes de las intervenciones de la Guardia Nacional y prestaría especial atención a las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con las tareas de seguridad pública.

La Guardia Nacional es y debe ser es una institución policial de la Federación, con un esquema de disciplina especial, formación, profesionalización y capacitación definido por una doctrina policial, bajo regulación estricta que garantice el respeto a los derechos humanos, la anticorrupción y la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, no como se ha realizado durante la presente administración

El Dictamen señala de la poca confianza que se tiene en las instituciones policiales a nivel estatal y municipal frente a la sociedad, sin embargo, es necesario especificar que este gobierno ha logrado una mala imagen ante las y los mexicanos por la falta de recursos y el abandono institucional, incluso durante la pasada LXV Legislatura las y los legisladores de la Bancada Naranja presentamos diversas iniciativas con el objeto de fortalecer a las instituciones de policías, para dotarlas de presupuesto, capacitación, adiestramiento y equipamiento.

Nosotros estamos convencidos que la militarización de la seguridad pública conciernen, originalmente, a las autoridades de carácter civil, entonces estamos hablando de que en esencia jurídica o legal las fuerzas armadas se deberían transformar en una institución puramente civil y no sujetarse a su jurisdicción castrense, dicho control, operatividad y despliegue territorial debería estar subordinadas al carácter institucional de seguridad pública en el ámbito federal. Caso contrario a lo constantemente se pronuncia el titular del Ejecutivo Federal.

**La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.** La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

**IV.** La experiencia legislativa nos ha demostrado durante años que legislar de modo exprés, o de albedo, solo trae como consecuencia normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, inconstitucionales; por lo que, hoy el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano deja asentado con la presente moción suspensiva que es necesario cumplir y hacer cumplir los principios procesales, así como las garantías procesales y del derecho, inherentes al Reglamento de esta Cámara de Diputados y a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta avalada por la colegisladora no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

**“Artículo 80.**

**1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:**

**II. Iniciativas de Ley o decreto.”**

De lo anterior, no muestra la importancia por el cual debe existir un dictamen realizado por

la comisión o comisiones que así se determine en el acto procesal de la Mesa Directiva ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y con ello puedan cumplir con el momento procesal señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de que puedan dictaminar un asunto antes descrito.

Cabe resaltar, por ejemplo, que recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó -al analizar y resolver las Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 contra el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017- **la existencia de violaciones graves al procedimiento legislativo ocurridas en el Senado de la República**, que impactaron en la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada, puesto que **“no se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, al haberse incumplido reglas mínimas, tanto en las comisiones como en el pleno del órgano legislativo, que permitieran a las mayorías y minorías legislativas expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública”**<sup>14</sup>.

Por otro lado, de forma más reciente en el Informe Anual 2021, la CIDH señaló que uno de los principales problemas en materia de derechos humanos en la actualidad es la inseguridad ciudadana y la militarización en México, puesto que aún se encuentra pendiente el plan de retiro de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y la operación de la Guardia Nacional se encuentra conformada por personal y estructura militar. Al respecto, el informe señala:

*“... la CIDH observa que, incluso si normativamente las reformas constitucionales determinaron que la Guardia Nacional es un órgano civil con funciones policiales, en su operación actual esta corporación continúa consolidándose como un órgano*

---

<sup>14</sup> Vid., <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7036>

*conformado por personal y estructura de tipo militar en lugar de una institución de seguridad eminentemente civil.”*

Asimismo, la CIDH expresó su preocupación por las declaraciones del Poder Ejecutivo en favor de las fuerzas armadas frente a acusaciones por violaciones a los derechos humanos.

El presente Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en materia de Guardia Nacional vulnera lo establecido en los artículos 1, 21, 129 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente. Asimismo, se están incumpliendo con diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de carácter vinculante así como recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, **no es un tema menor y las implicaciones que de ello derivan sobre todo por el respeto inherente al control constitucional y salvaguardar el Estado Derecho, ante las constantes injerencias del Poder Ejecutivo para que sean aprobadas sin mayor trámite o cambios de las iniciativas que se presentan ante esta Soberanía. Lo anterior, ha ocasionado una serie de deficiencias y constantes violaciones legales, casos que se han evidenciado con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Sirve de sustento la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto establece:

**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA**

**INVALIDACIÓN DE AQUÉL.** Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) **El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas;** y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las

Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

Asimismo, consideramos que va en contra de los principios de seguridad pública para alcanzar la Justicia y la Paz ya que en primera se deberían respetar los acuerdos y los lineamientos de la reforma aprobada en 2019 como es el Séptimo Transitorio ya que era suficiente para impulsar el trabajo con las policías municipales, estatales y federales.

Por otro lado, las y los legisladores de la Bancada Naranja de esta LXVI Legislatura consideramos que va en contra de los principios de seguridad pública para alcanzar la Justicia y la Paz ya que en primera se deberían respetar los acuerdos y los lineamientos de la reforma aprobada en **2019 como es el Séptimo Transitorio ya que era suficiente para impulsar el trabajo con las policías municipales, estatales y federales y ampliar los fondos previstos para lograr dicho objeto.**

En este sentido vale la pena destacar que deben de establecerse que los indicadores y la asignación de recursos consideren los índices de incidencia de criminalidad y en su caso de víctimas conforme a datos e informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP), así como el subtipo de delitos que se comente en las entidades federativas (delitos contra la salud, integridad corporal, libertad personal, etc). Además de fortalecer la información histórica del INEGI y lograr mejores estudios con base en sus informes.

Asimismo, regular la omisión legislativa de reglamentar el artículo 29 constitucional y su caso discutir la pertinente al 119 constitucional **para contar con un marco legal que acote y guíe la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Además, y de nueva cuenta** no se consideraron y que debe de aprobarse o al menos establecerse los criterios señalados por la SCJN de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, se **omite el principio**

**de racionalidad y oportunidad,** “que cubran y ejerzan de manera adecuada cuando así lo ameriten los operativos o en situaciones de alta peligrosidad criminal o en su caso la última opción de los elementos de seguridad pública para el uso de la letalidad”

La Bancada naranja siempre ha apoyado a las fuerzas armadas y por eso consideramos que deben realizar las funciones para las que fueron creadas. Hay una gran diferencia entre defender al país y salvaguardar a la ciudadanía bajo principios democráticos. No estamos en contra de las Guardia Nacional y por ello debemos defender su naturaleza jurídica que la hace de carácter civil. Si se altera este acuerdo social, se estará violentando la soberanía popular y el principio democrático que rige en nuestro Estado.

Finalmente, tampoco en la Gaceta Parlamentaria se ubica ningún acuerdo publicado por la Mesa Directiva de los dictámenes que deban de pasar de una Legislatura a otra, como en la práctica parlamentaria se ha realizado. Ante ello, resulta preciso citar el *Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados* publicado en la Gaceta Parlamentaria el 23 de noviembre de 2021 a través del cual la Mesa Directiva hace referencia al mecanismo a través del cual podrán discutirse los dictámenes de la legislatura previa. En este acuerdo, expresamente refiere que las comisiones legislativas deberán de pronunciarse sobre qué asuntos deben ser discutidos nuevamente y qué asuntos deben ser desechados o en su caso darle trámite de acuerdo a la materia.

La presente Moción Suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto a discusión, **no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados antes señalada**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido nuevamente a la Comisión de Puntos Constitucionales y a las comisiones que remita la Mesa Directiva para emitir su opinión, y en su caso se considere realizar un verdadero Parlamento Abierto donde se incluyan los cambios propuestos por las personas expertas en la materia, así como de la sociedad civil que corresponda, así como previo trámite que así determine la propia

Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo de cara al inicio de esta LXVI Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**ÚNICO.** - Se suspenda la Discusión el dictamen **SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL** por no cumplir con los plazos señalados del Reglamento de la Cámara de Diputados y sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se realice el estudio técnico, legal y presupuestal de la propuesta por esta Cámara de Diputados, incluyendo enviar a las comisiones que de turno la Mesa Directiva para que emitan su opinión conforme a su ramo o materia.



**Dip. Sergio Gil Rullán**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**H. Cámara de Diputados**

**LXVI Legislatura**

**10 de septiembre de 2024**

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.*



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>